



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000066 DE 2015

(17 MAR 2015)

"Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo laboral sancionatorio"

La Directora Territorial de Córdoba (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, Artículo 1 numeral 8 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR".

II. IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR", identificada con Nit. No. 900039023-3, representado legalmente por el señor HUGO CARLOS FIGUEROA BULA y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 3 # 28 - 38 Local 102 Edif. Malena, Montería - Córdoba.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

A través de oficio radicado con N° 00565 del 08 de Abril de 2013, en la Dirección Territorial de Córdoba del Ministerio de Trabajo, la Dra. SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL en su calidad de Gerente de Recaudo y Cartera de Positiva Compañía de Seguros S.A, informando de la presunta violación de los derechos laborales en seguridad social integral, por parte de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR" por constitución en mora por el mes de noviembre de 2012, en el pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales. (Folio 1).

Mediante auto N° 00139 de Abril 10 de 2013, el entonces Director Territorial de Córdoba, comisionó al doctor VICTOR GENARO PATERNINA ZURITA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la realización del procedimiento establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR".

Una vez avocado conocimiento, el funcionario comisionado dicta auto de trámite de AVERIGUACION PRELIMINAR el día 15 de Abril de 2013, enviando la respectiva comunicación a la empresa investigada. (Folio7).

"Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo laboral sancionatorio"

A folio 8 del expediente, se observa informe suscrito por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social VICTOR GENARO PATERNINA ZURITA, en el cual se recomienda sancionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR", por incumplimiento a la ley 1562 de 2012, al no efectuar presuntamente el pago a Riesgos Laborales de sus trabajadores.

Posteriormente, mediante Auto N° 0003 del 13 de Enero de 2014, el entonces Director Territorial de Córdoba, formula cargos contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR", realizándose las respectivas comunicaciones. (Folios 22 y 23). Vencido el término señalado para la respectiva notificación el representante legal de la Cooperativa no comparece, razón por la cual el entonces Director Territorial procede hacer la notificación por aviso. (Folio 25), la cual fue recibida como consta en la guía N° YG033430113CO del portal 4-72. (Folio 27).

Seguido en el expediente observamos acto de trámite, en el cual se señala periodo probatorio el que igualmente es comunicado al interesado, de igual forma se requiere a Positiva Compañía de Seguros S.A., para corroborar si la empresa a la fecha continuaba en mora, solicitud que no es respondida por Positiva (guía N° RN172001666CO de la empresa de envíos 472).

Se observa igualmente en el expediente, acto de trámite por medio del cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión a la parte investigada. (Folio 33).

Con fecha auto comisorio N° 00486 del 30 de septiembre de 2014, se comisiona al doctor RAFAEL GODIN ROJAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que continúe con el proceso, el inspector avoco conocimiento el día 02 de octubre de 2014, quien verificados los trámites respectivos procede a rendir su respectivo informe.

IV. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrimadas al instructivo así:

Observa este despacho, como primer objeto probatorio el oficio radicado con N° 00565 el 08 de Abril de 2013 ante la Dirección Territorial de Córdoba del Ministerio de Trabajo, por la Gerente de Recaudo y Cartera de Positiva Compañía de Seguros S.A, en donde informa la presunta mora en el pago de aportes al sistema integral de riesgos laborales, por parte de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR" constitución en mora por el mes de Noviembre de 2012 en el pago de cotizaciones al sistema general de riesgos laborales. (Folio 1).

Se trata de una prueba pertinente y útil, pues, la Ley 1562 de 2012, modificatoria del Decreto 1295 de 1994 y de la Ley 776 de 2002, prevé obligaciones especiales para las ARL, atinentes entre otras, a los efectos por el no pago de aportes al SGRL – Art. 7° y a la supervisión de empresas de alto riesgo – Art. 66. En vista de lo cual la ARL tiene el deber de registrar y comunicar la mora en el cumplimiento de las cotizaciones a la correspondiente Dirección Territorial.

En igual sentido La Corte Constitucional en la Sentencia T-176 de 2011 frente a las antes denominadas Administradoras de Riesgos Profesionales –ARP– 268, expresó:

"... son las entidades especializadas encargadas de manejar los aportes del empleador y asegurar su correcta utilización. En ese contexto, se le atribuye, entre otras funciones, (i) la de afiliar y registrar a los trabajadores - previa solicitud del empleador-, (ii) garantizar la prestación de los servicios de salud de sus afiliados, y (iii) asegurar el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas a que hubiere lugar (Decreto 1295 de 1994, artículo 80, Ley 776 de 2002, artículo 1°, parágrafo 2°)..."

Con relación a tales precedentes, este despacho valorará el informe presentado por la ARL POSITIVA Compañía de Seguros como una prueba documental de la presunta infracción, conforme al sistema de la sana crítica.

"Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo laboral sancionatorio"

Se aprecia que la prueba fue allegada al proceso en forma legal. Se trata de un informe entregado por la Gerente de Recaudo y Cartera de Positiva Compañía de Seguros S.A., el cual deja en claro que la empresa entro en mora desde el mes de Noviembre de 2012, y hasta la fecha nunca allegó el respectivo paz y salvo a este despacho. Por lo cual este despacho valora esta prueba como conducente y se analizará en conjunto con los demás medios de convicción.

V. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

El Primer cargo formulado contra la empresa investigada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR" tiene su sustento jurídico en Decreto 1295 de 1994 art. 16, así:

El Decreto 1295 de 1994 prevé:

"**Artículo 16.** Obligtoriedad de las cotizaciones.

Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

El no pago de dos o mas cotizaciones periódicas, implica, además de las sanciones legales, la desafiliación automática del Sistema General de Riesgos Profesionales, quedando a cargo del respectivo empleador la responsabilidad del cubrimiento de los riesgos profesionales. Para la afiliación a una entidad administradora se requerirá copia de los recibos de pago respectivos del trimestre inmediatamente anterior, cuando sea el caso.

Literales a) y b) del art. 21, así:

"**Artículo 21.** Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento; (...)

Parágrafo. Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este Decreto.

Parágrafo 2. Adicionado por el art. 26, Ley 1562 de 2012."

La empresa investigada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR", no dio a conocer evidencias de que estuviera a paz y salvo con relación a la mora en el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales. No se encontró evidencia que pudiera justificar su conducta de incumplimiento, por lo cual la Dirección Territorial de Córdoba, formuló cargos en su contra por presunto incumplimiento a lo reglado en los arts. 16 y 21 del Decreto 1295 de 1994.

Como se ve dentro del expediente se encuentran las respectivas constancias de comunicaciones y notificaciones, garantizando el debido proceso al investigado.

Corolario de lo expuesto, hecho un examen de los elementos probatorios que hacen parte del expediente, este despacho considera que debe sancionarse ala empresa investigada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR".

"Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo laboral sancionatorio"

VI. RAZONES DE LA SANCIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función de control jurídico y seguridad jurídica en virtud de que los administrados observen las consecuencias por el incumplimiento de sus obligaciones. Se busca proteger los bienes jurídicos tutelados a la vida, seguridad e integridad física, salud en el trabajo, es decir proteger los riesgos en el trabajo.

VII. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Es importante señalar que en aplicación del principio de legalidad, en el presente caso, la norma aplicable con relación a la conducta desplegada por la investigada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR", corresponde a la establecida por el legislador en el art. 16 y literales a) y b) del art. 21 del Decreto 1295 de 1994. Así mismo, la norma aplicable establecida por el legislador como sanción corresponde al Artículo 91 núm. 1 Decreto Ley 1295 de 1994. Modificado por el art. 115 Decreto Ley 2150 de 1995.

"Artículo 115.- Competencia de sanciones. El inciso primero del artículo 91 del Decreto Nacional 1295 de 1994, quedará así:

"Artículo 91.- Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

Artículo 91. Sanciones. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995.

Le corresponde al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, imponer las siguientes sanciones, frente a las cuales no opera el recurso de apelación. La competencia aquí prevista puede asumirla el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.

a) Para el empleador.

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La finalidad del procedimiento a aplicar es la de un proceso por infracción de normas en Riesgos Laborales, al cual se le dio el trámite de acuerdo con la normatividad vigente.

GRAVEDAD DE LA INFRACCION. En el caso que nos ocupa la gravedad de las lesiones causadas a los bienes jurídicos tutelados se estima grave, puesto que se encuentra demostrado en el expediente alteración por parte de la investigada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR", a los bienes jurídicos tutelados.

RESPONSABILIDAD. En el caso sub examine, tratándose de un procedimiento sancionatorio cuyos bienes jurídicos tutelados son la vida, la seguridad e integridad física, y la salud en el trabajo, se

"Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo laboral sancionatorio"

predica para estos efectos de la empresa investigada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR", la responsabilidad objetiva por cuanto éste en su negligencia o en su falta de precaución ha creado el riesgo laboral.

GRADUACION DE LA SANCION. Se establece que la norma que contiene la infracción no tiene criterios de graduación específicos por lo tanto se aplican los criterios de graduación establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013.

Teniendo en cuenta lo probado en el expediente se ubican los hechos reprochables en un nivel de impacto bajo.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Conforme a lo anterior, los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta del investigado, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR", son los siguientes:

1.- El daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. La investigada, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR", puso en peligro y amenazó los intereses jurídicos tutelados a la salud, seguridad e integridad física y salud en el trabajo.

Para la cuantificación de la sanción se tendrá en cuenta que los bienes jurídicos tutelados corresponden a la vida, seguridad e integridad física y salud en el trabajo y se busca proteger la salud en el trabajo, por lo tanto, tratándose de una violación a la norma del sistema de seguridad social en riesgos laborales, este despacho considera que la sanción es razonable teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Así mismo, los hechos que sirven de prueba constituyen marco suficiente para cuantificar la sanción a imponer en el caso en estudio, conforme el criterio de proporcionalidad.

Por lo tanto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR "COOGESTIONAR", identificada con Nit. No. 900039023 - 3, ubicada en la Carrera 3 número 28 – 38 Local 102 Edif. Malena de esta ciudad, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, con multa equivalente a diez (10) SMMLV, correspondiente a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6'443.500.00) M/Cte, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

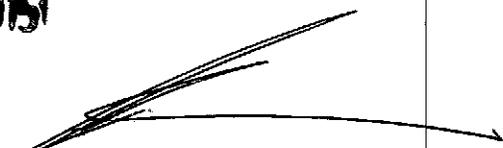
"Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo laboral sancionatorio"

ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR a la entidad sancionada que el valor de la citada multa deberá consignarse dentro del término de Quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, en la Cuenta Corriente No. 000-35978-6 del Banco de Bogotá, a nombre de Fiduprevisora - Fideicomiso Riesgos Laborales, si no existe Banco de Bogotá en la ciudad, en la Cuenta Corriente No. 308200000054 del Banco Agrario a nombre de Fiduprevisora - Fideicomiso Riesgos Laborales, de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR en debida forma este acto al investigado e informarle a las partes jurídicamente interesadas en el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el mismo procede recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuestos con fundamento, al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESEY CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 7 MAR 2015


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora Territorial de Córdoba (E)

Transcriptor: R. Godín
Elaboró: R. Godín
Revisó/Aprobó: Yolanda. A.

7023001- 00807

Montería, Marzo 30 de 2015

Señor (a),

REPRESENTANTE LEGAL

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR COOGESTIONAR

HUGO CARLOS FIGUEROA BULA

Carrera 3 N° 28-38 LOCAL 102 EDIFICIO MALENA

Montería – Córdoba

REF.: 00565

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al señor **REPRESENTANTE LEGAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR COOGESTIONAR**, de la decisión N° 00066 de 17 de Marzo de 2015, por la cual se Resuelve un Procedimiento Administrativo Laboral Sancionatorio, por parte de la Dirección Territorial de Córdoba del Ministerio del Trabajo. En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, y gratuita de la decisión aludida, en tres (03) folios cada una. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición y apelación.


YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Directora Territorial de Córdoba

Anexo lo anunciado en (03) folios

Transcriptor: Norelis R.

Elaboro: Norelis R

Aprobó/Revisó: Yolanda A

